



SENTENCIA CIVIL N° 150.
Sevilla Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil
veintidós (2022).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil – Mutuo Acuerdo.
Dte: Aristides Osorio Cuartas y Elizaberth Castrillon Osorio.
Rad. N°: 76-736-31-84-001-2022-00230-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, han presentado los señores **ARISTIDES OSORIO CUARTAS y ELIZABERTH CASTRILLON OSORIO**, a través de apoderado judicial.

ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio N° 686 de fecha 03 de noviembre de 2022, fue admitida la demanda, se ordenó la notificación al Ministerio Público y se reconoció personería suficiente al apoderado designado por los interesados.

El apoyo fáctico de la petición se resume de la siguiente manera:

Los esposos **ARISTIDES OSORIO CUARTAS y ELIZABERTH CASTRILLON OSORIO**, contrajeron Matrimonio Civil, el día 16 de noviembre de 2012, en la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle. De dicho matrimonio se procrearon dos hijos **JOHAN STIVEN OSORIO CASTRILLON** (mayor de edad) y **JENNIFER JULIETH OSORIO CASTRILLON** (menor de edad). La sociedad conyugal no ha sido disuelta ni liquidada. En consecuencia, de lo anterior, solicitan que, mediante Sentencia, el Despacho decrete el Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado entre las partes; que la sociedad conyugal quede disuelta; que se disponga la inscripción de la sentencia en los libros de registro correspondientes.

Respecto a sus hijos **JOHAN STIVEN OSORIO CASTRILLON** (mayor de edad) y **JENNIFER JULIETH OSORIO CASTRILLON** (menor de edad), las partes han acordado lo siguiente: *“Que los gastos de crianza, educación y establecimiento corresponde a sus padres en proporción a sus facultades, como lo dispone el artículo 389 del CGP, en concordancia con el artículo 257 del Código Civil”*.

CONSIDERACIONES

Se encuentra acreditada la celebración del Matrimonio Civil, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, con serial N° 05284857 de la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle.

El Artículo 5° de la Ley 25 de 1992, establece que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

La Ley 25 de 1992, establece como causal para que se decrete el divorcio, en la regla 9ª del artículo 6° ibídem: *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia”*.

En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados entrar a realizar otras disquisiciones al respecto.



Por lo tanto, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre los señores **ARISTIDES OSORIO CUARTAS** y **ELIZABERTH CASTRILLON OSORIO**, matrimonio celebrado, el día 16 de noviembre de 2012, en la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla Valle.

SEGUNDO: APROBAR el convenio al cual han llegado los señores **ARISTIDES OSORIO CUARTAS** y **ELIZABERTH CASTRILLON OSORIO**, con respecto a sus hijos **JOHAN STIVEN OSORIO CASTRILLON** (mayor de edad) y **JENNIFER JULIETH OSORIO CASTRILLON** (menor de edad), que esta expresado en los siguientes términos: *"Que los gastos de crianza, educación y establecimiento corresponde a sus padres en proporción a sus facultades, como lo dispone el artículo 389 del CGP, en concordancia con el artículo 257 del Código Civil"*

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por la pareja **ARISTIDES OSORIO CUARTAS** y **ELIZABERTH CASTRILLON OSORIO**.

CUARTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la sentencia conforme al numeral 2° del Art. 388 del Código General del Proceso-, en el folio Civil de Matrimonio, de Nacimiento, y en el libro de varios. Librense los oficios respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 088 - fecha. 30 nov. 2022
Providencia de Fecha. 29 nov. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 088, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4bb3cd338bb9ee6455dfaf509c906f91709cd3a0034ceac440a8c42ad2004e**

Documento generado en 29/11/2022 11:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>